



50 – 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



Página 1 de 11

RESOLUCION No. 002226 del 09 de JUNIO de 2014

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto a la resolución No. 001337 del 23 de abril del 2014 mediante la cual se Declara Desierto el Proceso de Convocatoria Pública para seleccionar el operador del programa “FAMILIAS CON BIENESTAR” LIC-PUB-001-2014-MET. Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF Regional Meta.

EL DIRECTOR DEL ICBF REGIONAL META, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial por lo establecido en el artículo 32 literal h) de la Ley 1150/2007 2 y 12 de la Ley 80 de 1993; Manual de Contratación de la Entidad Resolución 1414 del 10 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 001077 del 2 de abril 2014 el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL META ordenó la apertura de la Convocatoria Pública No. LIC-PUB-001-2014-MET. DEL ICBF cuyo objeto es: “Implementar la Modalidad Familias con Bienestar para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social; ejecutadas conforme a los aspectos señalados en el Documento técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la dirección de Familias y Comunidades del ICBF y las disposiciones legales vigentes”.
2. Que para el presente proceso de convocatoria el ICBF expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12014 del 14 de marzo de 2014 por valor de \$673.168.768.
3. Que en la convocatoria pública se estableció el siguiente cronograma de actividades:

| CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LIC-PUB-001-2014-MET | |
|--|---|
| C/le 33 A No. 37-16- www.icbf.gov.co – lic-pub-001-2014-met@icbf.gov.co | |
| ACTIVIDAD | FECHA Y HORA |
| PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIOS PREVIOS | Del 26 al 28 de Marzo del 2014 Página: http://www.icbf.gov.co |
| OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES | Inicia el 26 de Marzo del 2014 Termina el 28 de Marzo del 2014 a las 4.00 P.M |
| RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES | 1 de Abril del 2014 |

Calle 33 A No. 37 – 14 – Teléfono: 6628973
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co





RESOLUCION No. 002226 del 09 de JUNIO de 2014

| CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LIC-PUB-001-2014-MET | |
|--|---|
| C/le 33 A No. 37-16- www.icbf.gov.co - lic-pub-001-2014-met@icbf.gov.co | |
| ACTIVIDAD | FECHA Y HORA |
| ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO | 2 de Abril del 2014 |
| PUBLICACIÓN PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO | Del 02 al 04 de Abril del 2014 Página: http://www.icbf.gov.co |
| OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO | Inicia 02 de abril del 2014 Termina 04 de abril del 2014 a las 04:00 pm |
| RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO | 07 de Abril del 2014 |
| DILIGENCIA DE CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS | 08 de abril del 2014 a las 03:00 PM en la oficina de correspondencia del ICBF Calle 33 A No. 36-98 Barzal |
| VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS | 9 de Abril del 2014. |
| PUBLICACION INFORME DE VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES y PLAZO PARA SUBSANAR | 10 al 11 de Abril del 2014 |
| TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN | 14 al 16 de Abril del 2014 |
| RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS CON RESPECTO AL INFORME DE EVALUACIÓN | 21 de Abril del 2014 |
| PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES E INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO | 22 de Abril del 2014 |
| AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN | 23 de Abril del 2014 a las 03:00 PM, en el Grupo Jurídico del ICBF, Calle 33 A No. 37-16 Barzal |
| SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO | DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO |

4. Que en la fecha establecida para el cierre se presentaron las siguientes propuestas se presentaron dos proponentes: 1. LA CORPORACION COLOMBIA VERDE (COLVERDE) Y 2. LA ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL (APDS).

5. Que de acuerdo a la verificación de requisitos habilitantes y evaluación preliminar realizada por parte del comité evaluador designado por el Director del Icbf arrojó el siguiente resultado:

| OFERENTE | EVALUACION JURIDICA | EVALUACION TECNICA | EVALUACION FINANCIERA |
|----------|---------------------|--------------------|-----------------------|
| COLVERDE | ADMITIDA | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| APDS | ADMITIDA | NO CUMPLE | NO CUMPLE |





BIENESTAR
FAMILIAR

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lieras
Regional Meta
Grupo Jurídico



Página 3 de 11

RESOLUCION No. 002226 del 09 de JUNIO de 2014

6. El informe de evaluación de requisitos habilitantes y evaluación preliminar fue debidamente publicado en la página web del Icbf www.icbf.gov.co y enviado a los correos electrónicos correspondientes del oferente que presentó observaciones.
7. Durante el término de traslado se presentaron dos observaciones por parte del oferente APDS las cuales se dieron respuesta dentro de los términos previstos en el cronograma de actividades comprendido entre el 21 y 22 de abril de 2014 por parte del comité técnico y financiero dando como resultado definitivo que ninguno de los oferentes cumple con los requisitos técnicos ni financieros exigidos dentro de los pliegos de condiciones.
8. Que el día 23 de abril de 2014 habiendo sido revisado nuevamente el correo electrónico LIC-PUB-01-2014-META@icbf.gov.co por parte del grupo jurídico del Icbf Regional Meta no se observaron más observaciones al respecto.
9. Con fecha 23 de abril de 2014 se dio instalación de la Audiencia Pública de Adjudicación y/o Declaratoria de Desierta del proceso referido por parte del señor Director Ingeniero URBANO HERRERA SARMIENTO junto con los integrantes del Comité evaluador.
10. Que se deja constancia que a la presente audiencia no hizo presente ningún representante de los oferentes.
11. Que mediante resolución No. 001337 del 23 de Abril del 2014 se declaró desierta la convocatoria pública, la cual fue publicada en la página web del ICBF www.icbf.gov.co
12. Que el día 12 de mayo del 2014 la CORPORACION COLOMBIA VERDE interpone recurso de reposición a la resolución No. 001337 del 23 de abril del 2014 mediante la cual se declara desierto la convocatoria pública de FAMILIAS CON BIENESTAR, alegando una falsa motivación por parte del ICBF con base a los siguientes argumentos:

"(...)

Indebida verificación de los factores habilitantes técnicos y de los factores de evaluación: ...la Regional Meta yerra por cuanto confunde estos requisitos habilitantes con aquellos de la oferta, toda vez que no verifica la capacidad financiera y técnica en debida forma y procede a evaluar sin tener en cuenta que son dos momentos distintos y dos presupuestos que difieren. Lo anterior, habida cuenta que los REQUISITOS HABILITANTES SON DEL OFERENTES y los REQUISITOS DE EVALUACION SON DE LA OFERTA...

Indebida verificación financiera por parte de la regional: la regional se equivocó al revisar nuestra propuesta toda vez que confundió el requisito del RUP como factor de verificación financiera, aun cuando este requisito no se plasmó expresamente en el pliego de condiciones y se presta a confusiones. En efecto, una vez revisados los pliegos de condiciones no se

Calle 33 A No. 37 - 14 - Teléfono: 6628973
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



RESOLUCION No. 002226 del 09 de JUNIO de 2014

evidencia que el oferente debiera entregar el Registro Único de Proponentes en firme puesto que en NINGUN lado se indicó esa condición en el sentido que si no lo hiciera sería rechazado. – TODO LO CONTRARIO la Regional dispuso que en caso que no estuviera en firme no haría este cotejo. Por manera que, únicamente se adujo frente a este requisito dos (2) apartes del pliego que indican textualmente lo siguiente:

1.11.10. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

25. Cuando la información registrada en los estados financieros aportados por el proponente, no coincida con la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2013 registrada en el Registro Único de Proponentes, siempre y cuando la misma se encuentre en firme.

TITULO II

3.2 CAPACIDAD FINANCIERA

Las entidades oferentes, sin ánimo de lucro deberán acreditar la capacidad financiera suficiente para la operación de la Modalidad Familias con Bienestar en la vigencia 2014, para el efecto la Dirección Regional deberá verificar el cumplimiento de los índices financieros señalados a continuación:

El ICBF realizará la verificación financiera en el Registro Único de Proponentes - RUP, el cual deberá estar en firme a la fecha de celebración del contrato. Si la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra inscrita o la información consignada en el RUP no se encuentra en firme, se adelantará la verificación sobre los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, la cual determinará si el proponente cumple o no cumple financieramente.

(...)

Nota 1: Para las contrataciones que se realicen con posterioridad al 31 de marzo del año 2014, la evaluación de la capacidad financiera se adelantará con base en los estados Financieros en firme con corte a 31 de diciembre del año 2013, los cuales se verificarán en el Registro Único de Proponentes.

(...)

NOTA 4: En el evento en que el proponente tenga inscrita la información financiera en el RUP, y la misma se encuentre en firme, con corte a 31 de diciembre de 2013, la verificación financiera habilitante se realizará con la información inscrita en el RUP.

En este sentido, yerra la Regional toda vez que nuestra Corporación realizó la entrega de los documentos que acreditan la capacidad financiera bajo los presupuestos que el pliego estableció. Y como si fuera poco, allegó el RUP en el cual pudo constatar las condiciones que se solicitaban.

Falsa motivación del acto habida consideración que la entidad no estaba facultada para declarar desierto: ... se trae a colación esta jurisprudencia, ya que guarda correlación con lo dispuesto por el artículo 1624 del código civil que indica:

"ARTICULO 1624. INTERPRETACION A FAVOR DEL DEUDOR. No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretaran las cláusulas ambiguas a favor del deudor.

Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretaran contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella.



BIENESTAR
FAMILIAR

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



Página 5 de 11

RESOLUCION No. 002226 del 09 de JUNIO de 2014

En este orden de ideas, se colige que la Entidad Estatal adquiere una responsabilidad mayor que el oferente por ser quien ha confeccionado los pliegos de condiciones. Esta responsabilidad es tan significativa que el consejo de estado ha señalado que si la Entidad induce errores, dicho error no puede ser trasladado al oferente que actuó bajo el principio de la "Buena fe" declarando el proceso desierto...

EVALUACION TECNICA: Teniendo en cuenta que el puntaje total otorgado a nuestra oferta es de nueve (9) puntos, obtenidos en el criterio 2. Tiempo de Experiencia, el cual constituye el puntaje máximo para dicho criterio, la corporación que represento debe ser adjudicada, toda vez que, el otro oferente no obtuvo puntuación en ninguno de los criterios contemplados para asignación de puntaje, lo cual evidencia que nuestra propuesta es la más favorable e idónea al contar con experiencia en programas y/o proyectos dirigidos a la atención de familias y comunidades y cumplir con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones de la convocatoria pública número LIC-PUB-001-2014 de la Regional Meta.
(...)"

13. Que de acuerdo al numeral 2 del Recurso: INDEBIDA VERIFICACION DE LOS FACTORES HABILITANTES TECNICOS Y DE LOS FACTORES DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS, realiza una elaboración conceptual profusa y sustentada en un conceptos que nos llevan a encontrar que debió procederse a habilitar al proponente teniendo en cuenta que por el hecho de obtener un puntaje, de Nueve (9) sobre cien (100), automáticamente se habilita, dado que no se colocó topes mínimos ni máximos de puntaje. Procediendo el evaluador a emitir concepto de **CUMPLE**.
14. En el Recurso interpuesto, en el numeral 3, se alega "La Regional se equivocó al revisar nuestra propuesta toda vez que confundió el requisito del RUP como un factor de verificación financiera, aun cuando este requisito no se plasmó expresamente en el pliego de condiciones y se presta para confusiones" esta afirmación no hace honor a la verdad de lo contenido en los pliegos, en razón a que en los pliegos de condiciones se estableció la posibilidad de hacer la verificación con base en la información consignada con los estados financieros a corte de 31 de diciembre del 2013 en la siguiente cita: "el ICBF realizara la verificación financiera en el Registro Único de Proponentes - RUP, el cual deberá estar en firme a la fecha de celebración del contrato, si la Entidad sin ánimo de lucro no se encuentra inscrita o la información consignada en el RUP no se encuentra en firme, se adelantara la verificación sobre los estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2013, la cual determinara si el proponente cumple o no cumple financieramente..." Beneficio que desaparece y que deja claro el pliego cuando precisa, las condiciones a partir de 31 de marzo 2014:

"Nota 1: para las contrataciones que se realicen con posterioridad al 31 de marzo del año 2014, la evaluación de la capacidad financiera se adelantara con los estados financieros en firme con corte al 31 de diciembre del 2013 los cuales se verificaran en el Registro Único de Proponentes"

Calle 33 A No. 37 - 14 - Teléfono: 6628973
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co





BIENESTAR
FAMILIAR

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



Página 6 de 11

RESOLUCION No. 002226 del 09 de JUNIO de 2014

El pliego de condiciones en ningún momento es confuso, pues este contempla dos eventos que se pueden llegar a presentar, cuando el proponente, presenta su propuesta: i) Los requisitos antes de 31/03/2014, en que se abre la posibilidad de evaluar la verificación financiera en el RUP o en LOS ESTADOS FINANCIEROS EN FIRME, a 31 de dic de 2013 y ii) Es claro al precisar que para las contrataciones que se realicen con posterioridad al 31 de marzo de 2014 la evolución de la capacidad financiera se adelantara con base a los estados financieros en firme con corte a 31/12/2013, los cuales de verificaran en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES.

El registro único de proponentes (RUP), dentro de los pliegos está considerado, como elemento primordial y prueba plena para establecer la información en el contenido y no tener que acudir a cualquier otro elemento sustitutivo, de conformidad a lo establecido en el decreto 1510 del 2013 art 8.:

"...INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción."

El día 01 de Abril del 2014 y así sucesivamente en los años siguientes los proponentes deben tener renovado el RUP para poder presentar propuestas a las Entidades públicas.

El comité evaluador dada su capacidad de composición de la evaluación, considero pertinente solicitar al proponente, mediante correo electrónico de fecha 9 de abril de 2014, la certificación de inscripción en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, siendo la respuesta de carácter negativo.

En este orden de ideas la propuesta no se encuentra ajustada al decreto 1510 del 2013 y a la ley 1150 del 2017, por no tener el RUP con información al 31 de Diciembre del 2013, como lo señala la norma actual, ya que al verificar que la información financiera de los estados contables fuese igual a la del RUP no coincidió porque eran de vigencias fiscales diferentes, por lo que se le solicito al proponente subsanar presentando el RUP vigente con información financiera con corte al 31 de Diciembre del 2013 ya que el régimen de transición que trata el numeral 1 del art 162 del decreto 1510 del 2013 había culminado en el momento de la presentación de la propuesta. Es decir el RUP que presento el proponente a 31 de diciembre del 2012 no se encontraba en firme ni vigente de acuerdo al art 8 ^{FR}

Calle 33 A No. 37 - 14 - Teléfono: 6628973
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co





50 – 20000



RESOLUCION No. 002226 del 09 de JUNIO de 2014

(...) **ARTÍCULO 8o. INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL RUP.** Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción (...)

Con su solicitud el proponente pretende que se haga comparable lo incomparable, es decir verificar los estados financieros de la vigencias 2012 frente a la vigencia del año 2013.

El registro de proponentes constituye, por regla general, un requisito previo para la contratación con el Estado. Su formación se traduce en la certificación de la capacidad de las personas inscritas para poder contratar, en tanto la inscripción las habilita para participar en las licitaciones o concursos y celebrar contratos con la administración pública, respecto al tipo de contratos en los que la ley lo exige.

Puede concluirse que el registro de proponentes tiene un origen legal y hace parte de aquellas regulaciones que el legislador puede adoptar para dotar a la administración de mayores elementos de juicio para tomar decisiones que comprometen el interés público, en tanto la información allí contenida no se suministra para efectos de un contrato especial, sino para participar en todas las licitaciones de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, pues al fin y al cabo los inscritos en este registro tienen la vocación permanente de contratar con el Estado.

El acto administrativo de inscripción en el registro de proponentes le reconoce a la persona inscrita la aptitud para celebrar contratos con las entidades públicas, de tal manera que de allí surge la habilitación para participar en las licitaciones y celebrar contratos con las mismas. Ese derecho está supeditado a la capacidad, calificación y clasificación del proponente asignada en el registro.

Recogemos el concepto emitido por la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación a propósito de Convocatoria adelantada en esa Institución: 43

(...)





BIENESTAR
FAMILIAR

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



Página 8 de 11

RESOLUCION No. 002226 del 09 de JUNIO de 2014

Finalmente y en cuanto a los estados financieros a los que hace alusión, y en concordancia con lo señalado anteriormente, la Entidad dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 cuando establece que: «En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1) del artículo 5° de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro», lo anterior fue ratificado por el Decreto 1510 de 2013 artículo 10 cuando establece que «Las cámaras de comercio, con base en la información a que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes [...]» dentro de los cuales se encuentra la capacidad financiera. (Subraya fuera de texto).

(...)

15. En el aparte 3.1. de su memorial del Recurso: PRIMACIA DE LO SUSTANCIAL, SOBRE LO PROCEDIMENTAL Y EL DEBIDO PROCESO: La actuación de esta administración se ha aplicado con el debido respeto a la normatividad, con la pulcritud que nos caracteriza y de acuerdo a los principios de transparencia y responsabilidad, garantizando la imparcialidad, igualdad de oportunidades y la escogencia objetiva, con la decisión de declaratoria desierta en ningún momento se está favoreciendo proponente alguno, si no por el contrario estamos persiguiendo la adecuada aplicación de los recursos públicos de las familias, niños, niñas y adolescentes de nuestro departamento. Podemos resumirlo en que objetivamente y sin ningún apasionamiento subjetivo, hemos procedido; como lo regula los Artículos 23 ss. de la Ley 80 de 1993, que señalan:

ARTICULO 23. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

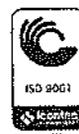
Del principio de la transparencia.

ARTICULO 24. En virtud de este principio.

(...)

Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.

La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.





50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



Página 9 de 11

RESOLUCION No. 002226 del 09 de JUNIO de 2014

El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en este estatuto.

ARTÍCULO 26. *Del Principio de la Responsabilidad: En virtud de este principio:*

1o. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

2o. *Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

(...)

4o. *Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

5o. *La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.*

6o. *Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.*

7o. *Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.*

8o. *Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.*

ARTÍCULO 29. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. *La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.*

(...)

16. En el numeral 4. de su escrito del Recurso: **FALSA MOTIVACION DEL ACTO HABIDA CONSIDERACION QUE LA ENTIDAD NO ESTABA FACULTADA PARA DECLARAR DESIERTO:** En este sentido le asiste a la entidad legalmente la capacidad de decisión, cuando considera que ninguno de los proponentes reúne los requisitos para cumplir con un encargo contractual. Así como le asiste para convocar, evaluar y contratar, todos son actos de disposición que se deben encarar con la responsabilidad propia del administrador público, preservando la constitución.

Calle 33 A No. 37 - 14 - Teléfono: 6628973
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co





BIENESTAR
FAMILIAR

50 – 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



Página 10 de 11

RESOLUCION No. 002226 del 09 de JUNIO de 2014

las leyes, demás normas aplicables a la contratación y principalmente el interés general, en este caso los recursos de nuestros niños, niñas, adolescentes y familias metenses, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 11 de la ley 80 de 1993.

Artículo 11° de la ley 80 del 1993. El cual cita: ... De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.

- 1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.
- 2o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Nación, el Presidente de la República.
- 3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva
 - a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, los presidentes de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de sus Consejos Seccionales, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, y el Registrador Nacional del Estado Civil.
 - b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

Y lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la ley 80 de 1993:

... La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión...

Teniendo en cuenta la cuantía y el objeto de la contratación, obliga la Entidad y sus representantes a ser rigurosos en las exigencias y en el cumplimiento de los requisitos para garantizar la eficaz y efectiva prestación del servicio público del bienestar Familias, en razón a lo expuesto y teniendo en cuenta las argumentaciones y discusiones aquí planteadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar técnicamente al proponente COLVERDE por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la resolución 001337 del 23 de abril del 2014, en el sentido de declarar desierta la convocatoria.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se entiende notificada al momento de su publicación en el portal de la página web de la Entidad www.icbf.gov.co ⁷⁹

Calle 33 A No. 37 - 14 - Teléfono: 6628973
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co





50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



Página 11 de 11

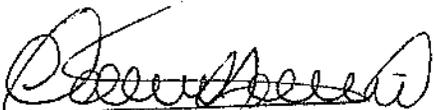
RESOLUCION No. 002226 del 09 de JUNIO de 2014

ARTICULO CUARTO: Contra La presente no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio a los nueve (09) días del mes de Junio de dos mil catorce (2014)


URBANO HERRERA SARMIENTO
Director ICBF Regional Meta

Revisó: J. Rodriguez
Elaboró: M. Sanchez/J. Rodriguez

